

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD**

RESOLUCION: N° 06 DE 14 DE octubre DE 2011

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

Que el Estado a través del Ministerio de Salud, debe asegurar al país los recursos debidamente formados y especializados en las diferentes carreras y ramas de la salud, como también velar por la salud de la población panameña.

Que es función del Consejo Técnico de Salud, regular y vigilar el ejercicio de la profesión médica.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las residencias médicas en el país, la Sociedad Panameña de Obstetricia y Ginecología, previo aval del Colegio Médico, solicitó el reconocimiento y aprobación del Programa de Residencia Médica Única en la subespecialidad de Obstetricia Crítica para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

Que la Comisión del Programa de Residencias Médicas del Consejo Técnico de Salud, la Universidad de Panamá, Caja de Seguro Social y el Colegio Médico han revisado la petición y luego de evaluar y analizar el Programa de Residencia Unico en la subespecialidad de Obstetricia Crítica recomendó al pleno su aprobación.

Que en sesión ordinaria N° 9 de 14 de octubre de 2011, el Consejo Técnico de Salud, acogió formalmente las recomendaciones vertidas por la Comisión de Programa de Residencias Médicas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el programa de Residencia Médicas Únicas en la subespecialidad de Obstetricia Crítica, para todos los centros e instituciones de formación de especialistas en el país.

ARTICULO SEGUNDO: La residencia médica en la subespecialidad de Ginecología Crítica contará de cuatro (4) años mínimos de entrenamiento formal en Ginecología y Obstetricia más dos (2) años en Obstetricia Crítica.

ARTICULO TERCERO: Para optar por la residencia en la subespecialidad de Obstetricia Crítica el candidato deberá contar con:

- a) Certificado de ciudadanía panameña.
- b) Título de Médico e idoneidad otorgada por el Consejo Técnico de Salud.
- c) Título de la Especialidad de Ginecología y Obstetricia e idoneidad otorgada por el Consejo Técnico de Salud.
- d) Certificado de Salud Física o Mental.

ARTICULO CUARTO: Al concluir el programa de entrenamiento teórico-práctico del Programa de Residencia Médica en la subespecialidad de Ginecología Crítica, aprobada en la presente Resolución se le expedirá una certificación oficial el cual se otorgará el título de subespecialista en Obstetricia Crítica.

ARTICULO QUINTO: Otorgar a partir de la fecha el reconocimiento y aprobación por un período de cinco (5) años al Programa de Residencia Médica en la subespecialidad de Obstetricia y Ginecología.

ARTICULO SEXTO: Todos los estudios de la especialidad y subespecialidad efectuadas en instituciones o centros de formación especializada en el exterior del país, deben presentar documentos debidamente autenticados por las autoridades correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Este documento es una copia
del original que se encuentra en el Consejo
Técnico de Salud.
Fecha: 9-11-2011
Firma: 

RESOLUCION: N° 06 DE 14 DE Octubre DE 2011

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gbinete N° 16 de 22 de enero de 1969, ley N° 43 de 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 119 de 29 de mayo de 2003, Decreto Ejecutivo N° 279 del 28 de julio de 2004, Resolución N° 1 de 3 de abril de 1989, Resolución N° 05 de 29 de mayo de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley N° 38 del 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. EDUARDO LUCAS MORA
Director General de Salud y
Secretario del Consejo Técnico de Salud.



DR. FRANKLIN J. VERGARA J.
Ministro de Salud y Presidente del
Consejo Técnico de Salud

Este documento es válido en su
original, emitido por el Consejo
Técnico de Salud.

Fecha: 9-11-2011

Firma: 